



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2018060358868

Fecha: 07/09/2018

Tipo:  
RESOLUCIÓN  
Destino: I.E



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla por disminución del servicio educativo

**EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,**

en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, Artículo 6° de la Ley 715 del 2001, el Decreto 1075 de 2015, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y,

**CONSIDERANDO QUE:**

El numeral 6.2.7, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, instituye que el Departamento es el ente competente frente a los municipios no certificados, por tanto deberá ejercer la inspección, vigilancia y supervisión de la educación en su jurisdicción, en ejercicio de la delegación que para tal fin realice el Presidente de la República.

El Artículo 151° de la Ley 115 de 1994 establece las **FUNCIONES DE LAS SECRETARIAS DEPARTAMENTALES Y DISTRITALES DE EDUCACIÓN**, las cuales ejercerán dentro del territorio de su jurisdicción, en coordinación con las autoridades nacionales y de conformidad con las políticas y metas fijadas para el servicio educativo, entre otras, la función de L) Aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de educación formal y no formal, a que se refiere la presente ley.

El Artículo 138° de la Ley 115 de 1994, establece que para que pueda funcionar una institución educativa de carácter privada, ésta deberá tener: Licencia de Funcionamiento, disponer de una estructura administrativa, una planta física, medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

El Artículo 2.3.2.1.2 del Decreto 1075 de 2015 define la Licencia de Funcionamiento como el acto administrativo motivado de reconocimiento oficial por medio del cual la Secretaria de Educación de una entidad territorial certificada autoriza la apertura y operación de un establecimiento educativo privado dentro de su jurisdicción.

El Artículo 2.3.2.1.9 del Decreto 1075 de 2015 establece: "**Modificaciones.** Las novedades relativas a cambio de sede dentro de la misma entidad territorial certificada, apertura de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de nombre del establecimiento educativo o del titular de la licencia, ampliación o disminución de los niveles de educación ofrecidos, fusión de dos o más establecimientos educativos, o una modificación estructural del PEI que implique una modalidad de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

*servicio distinto o en el carácter de la media, requerirán una solicitud de modificación del acto administrativo mediante el cual se otorgó la licencia de funcionamiento. Para tales efectos, el titular de la licencia presentará la solicitud, a la que anexará los soportes correspondientes".*

El Presbítero Magister José Nicolás Atehortúa Atehortúa, en su calidad de Rector del Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presentó a la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por disminución del servicio educativo, grado prejardín del nivel de preescolar, mediante el radicado 2018010331896 de 2018/08/28, en el cual anexó el acta del Consejo Directivo N° 4 del 8 de agosto de 2018 donde se menciona:

*"... La tarifa libre es para el primer nivel ofrecido: jardín. Se debe inhabilitar prejardín, para poder ejecutar la tarifa libre en jardín.*

*El Consejo Directivo sugiere que el proyecto de Prejardín se piense a futuro, pero con relación a las finanzas no se debe ofrecer por ahora.*

*El Rector del Colegio, Pbro. Magister Nicolás Atehortúa Atehortúa, plantea este escenario a los integrantes del Consejo Directivo, teniendo en cuenta el contexto actual del Colegio de la UPB Marinilla, la capacidad instalada, horizonte institucional, Proyecto Educativo Institucional, Modelo Pedagógico, caracterización de las familias del colegio, tarifas escolares para el primer grado ofrecido y orientaciones de la Secretaría de Educación Departamental.*

*Después de escuchar las apreciaciones de los integrantes del Consejo Directivo y reflexionar acerca de las implicaciones del primer grado ofrecido, desde la Licencia de Funcionamiento, se realiza la votación y en forma unánime se determina la disminución de los niveles. Suprimiendo prejardín para el Colegio de la UPB Marinilla en su Licencia de Funcionamiento".*

De igual manera se anexó el Acuerdo del Consejo Directivo N° 5 del 28 de agosto de 2018 y Resolución Rectoral N° 6 del 28 de agosto de 2018, en donde se adoptó y ratificó la decisión tomada frente a disminuir los grados ofertados.

El Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, presta el servicio educativo amparado legalmente en los siguientes actos administrativos:

- Resolución Departamental N° 924 del 11 de febrero de 2000, por la cual se autorizó provisionalmente a partir del año 2000, al Colegio universidad Pontificia Bolivariana - Marinilla, ubicado en la vereda tinajas, para ofrecer el nivel de educación preescolar.
- Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, la cual concede en su Artículo 1° Licencia de Funcionamiento a partir del año 2000, al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana y lo autoriza para que en el mismo se imparta Educación Formal en el nivel de preescolar.
- Resolución Departamental N° 11504 del 23 de junio de 2008, mediante la cual se autoriza en el Artículo 1° al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana,



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

ofrecer educación formal en el nivel de básica Ciclo primaria y secundaria, grados 1° a 9°, a partir del año 2008.

- Resolución Departamental N° 125395 del 18 de septiembre de 2014, por la cual se modificó la Resolución N° 7017 del 7 de septiembre de 2000 que concedió Licencia de Funcionamiento al Colegio Universidad Pontificia Bolivariana del Municipio de Marinilla, en el sentido de autorizar a partir del año 2014 la ampliación del servicio de educación formal regular en el nivel de la media académica, grados 10° y 11°.

Es un establecimiento educativo privado, Teléfono 5485288, que funciona en jornada Diurna única, calendario A, código DANE 305440000954, mixto, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

En el Artículo 2° de dicho acto se aclaró que el establecimiento educativo se encuentra ubicado en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia.

Una vez revisada la información adjunta a la solicitud de modificación de la Licencia de Funcionamiento por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, se evidencia que cumplió con los requisitos establecidos en la normatividad legal vigente, por lo que se recomienda otorgar la modificación solicitada.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** Modificar la Licencia de Funcionamiento definitiva, Resolución Departamental N° 7017 del 7 de septiembre de 2000, del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA**, en el sentido de autorizar, a partir del año 2019, la disminución del grado de Prejardín del Nivel de Preescolar.

Es un establecimiento educativo privado, mixto, calendario A, jornada Diurna (Completa), el cual se encuentra ubicado en en el Barrio el Convento, Calle 31 N° 25-02 del Municipio de Marinilla – Antioquia, Teléfono 5485288, correo electrónico colegio@upb.edu.co, página web www.upb.edu.co/es/colegio, NIT 890.902.922-6, DANE: 305440000954, de propiedad de la Universidad Pontificia Bolivariana.

**ARTÍCULO 2°:** Los archivos, libros reglamentarios y demás documentos correspondientes a los alumnos atendidos por el establecimiento educativo en el grado dejado de ofertar, descrito en el Artículo 1° del presente acto, permanecerán en custodia del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla, por lo que corresponde a las Directivas de dicho establecimiento responsabilizarse de la custodia de los mismos, garantizar la debida preservación, así como expedir los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del Servicio Educativo.

**ARTÍCULO 3°:** En la publicidad, material informativo y demás documentos que expida el establecimiento educativo, deberá citarse el número y fecha de esta



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

resolución.

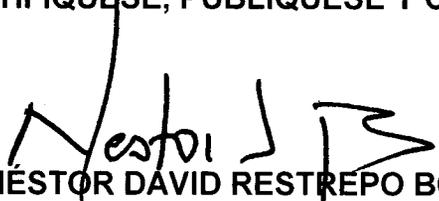
**ARTÍCULO 4°: PUBLICIDAD.** Copia de esta resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

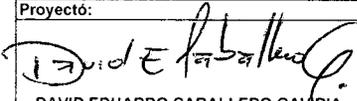
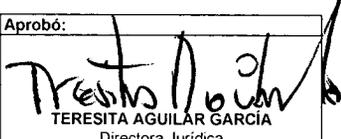
**ARTÍCULO 5°:** Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del **COLEGIO UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA** del Municipio de Marinilla. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69° de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

**ARTÍCULO 6°:** Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO 7°:** La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT**  
Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 DAVID EDUARDO CABALLERO GAVIRIA Profesional Universitario - Dirección Jurídica 4 de septiembre de 2018	 JORGE MARIO CORREA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica